



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0218-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0312/2024, del quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0312/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0218-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Edwin Hidalgo Espinal, mediante instancia de fecha de fecha cinco del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (05/08/2024), recibida en la Oficina de Servicio al Ciudadano del Tribunal Superior Electoral, Santiago de Los Caballeros en fecha trece del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (13/08/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García y Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el de Acta de Nacimiento correspondiente a Edwin Hidalgo Espinal, registrada con el Número de Evento 064-01-2022-01-00000221, asentada bajo el núm. 000005, Libro núm. 00195, de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0005, año 1978, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Tenares, incoada por Edwin Hidalgo Espinal, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5330703-3, domiciliado y residente en el núm. 31, Andover Avenue, Damont, New Jersey; representado por el Lcdo. Amado de Jesús Delgado Rosario, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 056-0118954-0, con estudio profesional abierto en la calle Aníbal García, Plaza Delgonza, módulo 103-A, municipio Tenares, provincia Hermanas Mirabal; mediante instancia recibida en la Oficina de Servicio al Ciudadano del Tribunal Superior Electoral, Santiago de Los Caballeros en fecha tres del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (03/08/2024).

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

“UNICO: que sea añadido como segundo nombre “Manuel” al nombre que se registró en acta de nacimiento, inscrita en el libro No. 00198 de registro de NACIMIENTO, DECLARACION OPORTUNA, Acta No. 00005, Folio No. 005, año 1978 el 04/04/1979, Por los motivos expuestos. Para que, en lo adelante, mi nombre legalmente reconocido se Edwin Manuel Espinal Hidalgo”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Edwin Hidalgo Espinal, registrada con el Número de Evento 064-01-2022-01-00000221, asentada bajo el núm. 000005, Libro núm. 00195, de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0005, año 1978, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Tenares.
- 2) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5330703-3, correspondiente a Edwin Hidalgo Espinal.
- 3) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 056-0118954-0, correspondiente a Amado de Jesús Delgado Rosario.
- 4) Fotocopia de Licencia de Conducir del estado de Nueva York correspondiente a Edwin Manuel Espinal Hidalgo.
- 5) Fotocopia de pasaporte estadounidense correspondiente a Edwin Manuel Hidalgo.
- 6) Tres fotocopias de Certificados de Nacimiento emitidos por el Estado de Nueva York.
- 7) Poder de Representación instrumentado por la Lcda. Modesta Rosado López, Notario Público para los del Número del municipio de Tenares, de fecha 11 de febrero de 2024.
- 8) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Edwin Hidalgo Espinal, emitida por la Procuraduría General de la República, el 12 de agosto de 2024.
- 9) Aviso de Publicación de cambio de nombre en el periódico El Caribe, el 02 de septiembre de 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha diecinueve del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (19/08/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día diecinueve del mes de

Expediente núm. TSE-12-0218-2024.

Sentencia núm. TSE/0312/2024, del quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

agosto del año dos mil veinticuatro (19/08/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día diecinueve del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (19/08/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0228-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito el cual consta como “Edwin” para que en lo adelante figure “Edwin Manuel”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal verifique que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la parte accionante, figura el nombre del inscrito como Edwin, hijo de Roselio Hidalgo Vargas y Rómula María Espinal; b) reposa en el expediente la fotocopia del pasaporte emitido por los Estados Unidos correspondiente a Edwin Manuel Hidalgo; c) figura en el expediente fotocopia de la Licencia de Conducir del Estado de Nueva York correspondiente a Edwin Manuel Espinal Hidalgo; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo

Expediente núm. TSE-12-0218-2024.

Sentencia núm. TSE/0312/2024, del quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Edwin Manuel”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 039-2024, de fecha quince (15) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Edwin Hidalgo Espinal, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

Expediente núm. TSE-12-0218-2024.

Sentencia núm. TSE/0312/2024, del quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Edwin Hidalgo Espinal, registrada con el Número de Evento 064-01-2022-01-00000221, asentada bajo el núm. 000005, Libro núm. 00195, de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0005, año 1978, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Tenares, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Tenares, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Edwin Manuel”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Edwin Manuel”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada digitalmente por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/mgg.